



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20174100220831

Fecha: 29-06-2017



Señor
VICTOR MARIO GASCA HURTADO
Carrera 8C No. 186 - 67 Interior 2 apto 504
victormariogasca8520@gmail.com
Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 691 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor **VICTOR MARIO GASCA HURTADO**; el contenido de la **Resolución del 12 de junio de 2017**, emitida por el Secretario Distrital de Gobierno de Bogotá, D.C., "Por el cual se declara el abandono del cargo y la vacancia definitiva de un empleo".

En consecuencia, se remite en dos (2) folios dobles cara, copia del citado Acto Administrativo a la Carrera 8C No. 186 - 67 Interior 2 apto 504 y al correo electrónico victormariogasca8520@gmail.com.

Se informa que contra el citado Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser ejercido ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso.

Cordialmente,



MARTHA LILIANA SOTO IGUARAN
Directora de Gestión del Talento Humano

Proyectó: Carolina Suárez Cabezas

¹ "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº CO236301 / Nº GP0201

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



12 JUN 2017

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN NÚMERO **0358**

"Por la cual se declara el abandono del cargo y la vacancia definitiva de un empleo"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D. C.,

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 101 de 2004, en concordancia con la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2641 del 30 de diciembre de 2015, se nombró provisionalmente al señor **VICTOR MARIO GASCA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.657, para desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, con fecha de posesión el 31 de diciembre de 2015 como consta en el acta de posesión No. 382, con ubicación laboral en la Alcaldía Local de Usaquén, de conformidad con el memorado radicado 20163350000721 del 4 de enero de 2016.

Que con oficio radicado con el No. 20174210004912 del 10 de enero de 2017, dirigido a la Dirección de Gestión Humana, el señor **VICTOR MARIO GASCA HURTADO**, presenta renuncia irrevocable e inmediata al cargo como auxiliar administrativo Código 407 Grado 13, manifestando: "...consideraciones eminentemente personales, al cargo como auxiliar administrativo código 407 grado 13, consideraciones que me reservo para no causar ningún inconveniente a la administración".

Que el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 648 de 2017, determina que:

"...Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno..."

Que mediante correo electrónico del 16 de enero de 2017, la doctora Mayda Cecilia Velásquez Rueda, Alcaldesa Local de Usaquén informó a la Dirección de Gestión del Talento Humano que el funcionario Víctor Mario Gasca Hurtado no se presentaba a trabajar desde el martes 10 de enero de 2017.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0358

12 JUN 2017

Página 2 de 6

Continuación de la Resolución No. 0358 de 2017

"Por la cual se declara el abandono del cargo y la vacancia definitiva de un empleo"

Que mediante oficio con radicado 20174100015783 del 18 de enero de 2017, la doctora Martha Liliana Soto Iguarán, Directora de Gestión del Talento Humano, le solicitó a la señora Alcaldesa Local de Usaquén, el reporte de asistencia del servidor **VÍCTOR MARIO GASCA HURTADO** desde el 10 de enero de 2017 a esa fecha, de acuerdo con los mecanismos de control de asistencia de esa alcaldía.

Que con memorando radicado bajo el número 20175120000713 del 1 de febrero de 2017, la Alcaldesa Local de Usaquén remite a la Dirección de Gestión del Talento Humano, las planillas de asistencia laboral del 10 al 31 de enero de 2017, donde consta que el señor Víctor Mario Gasca Hurtado, no asistió al lugar de trabajo desde el 10 de enero de 2017.

Que el 3 de febrero de 2017, la Directora de Gestión del Talento Humano citó al señor Víctor Mario Gasca Hurtado para el día 7 de febrero de 2017, con radicado 20174100028031, a fin que informará las razones por las cuales no se había presentado en su lugar de trabajo desde el 10 de enero de 2017, citación a la cual no asistió, como consta en la certificación de no comparecencia de esa fecha.

Que con oficio radicado No. 20174100033291 del 7 de febrero de 2017, el Secretario Distrital de Gobierno, dentro del término legal, conferido por el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015, le comunica al señor **VÍCTOR MARIO GASCA HURTADO**, que la renuncia presentada no es procedente teniendo en cuenta que: *"...la misma conduce a interpretaciones, razón por lo cual no reúne las características previstas en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, que señala que ésta debe ser espontánea e inequívoca..."*.

Que el 7 de febrero de 2017, la Directora de Gestión del Talento Humano con oficio 20174100030871 citó nuevamente al señor Víctor Mario Gasca Hurtado para el día 10 de febrero de 2017, para que informe las razones por las cuales no se ha presentado en su lugar de trabajo desde el 10 de enero de 2017, citación a la cual tampoco asistió, como consta en la certificación de no comparecencia de esa fecha.

Que mediante auto de fecha 28 de marzo de 2017, suscrito por el Secretario Distrital de Gobierno, se ordena iniciar actuación administrativa de declaratoria de vacancia definitiva por abandono del cargo, al funcionario **VÍCTOR MARIO GASCA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.650.657, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13; se ordena escuchar en diligencia de descargos al servidor, y se comisiona a la Directora de Gestión Humana, o quien haga sus veces, para que adelante las labores ordenadas.

Que mediante radicado 20174100099161 del 29 de marzo de 2017, se emplazó al servidor **VÍCTOR MARIO GASCA HURTADO**, para notificarse personalmente del auto de



12 JUN 2017

Página 3 de 6

0358

Continuación de la Resolución No. de 2017

"Por la cual se declara el abandono del cargo y la vacancia definitiva de un empleo"

fecha 28 de marzo de 2017 y se citó para le el 5 de abril de 2017 a las 3 de la tarde con el fin de escucharlo en diligencia de descargos, citación a la cual no asistió, como consta en la certificación de no comparecencia de esa fecha.

Que el auto aludido en el inciso anterior fue notificado por aviso a **VICTOR MARIO GASCA HURTADO** el día 11 de abril de 2017, día siguiente al recibo del mismo.

Que mediante radicado 20174100119811 del 17 de abril de 2017, se citó por segunda vez al servidor **VICTOR MARIO GASCA HURTADO**, para el 21 de abril de 2017 a las 3 de la tarde, para escucharlo en diligencia de descargos, citación a la cual no asistió, como consta en la certificación de no comparecencia de esa fecha.

Que por tercera vez, mediante radicado 20174100132811 del 26 de abril de 2017, se citó al señor **VICTOR MARIO GASCA HURTADO**, para el 5 de mayo de 2017 a las 2:30 de la tarde, para escucharlo en diligencia de descargos, citación a la cual no asistió, como consta en la certificación de no comparecencia de esa fecha.

Que en ningún otro momento procesal desde la notificación del auto de apertura proferido el 28 de marzo de 2017, se ha solicitado o aportado prueba alguna por parte del servidor **VICTOR MARIO GASCA HURTADO**.

Que el literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece lo siguiente:

"Artículo 41. Causales de retiro del servicio.

(...)

i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;"

Que el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.2.1 Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

(...)

12) Por declaratoria de abandono del empleo.

(...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0358

12 JUN 2017

Página 4 de 6

Continuación de la Resolución No. 0358 de 2017

"Por la cual se declara el abandono del cargo y la vacancia definitiva de un empleo"

Que el artículo 2.2.11.1.16 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 648 de 2017 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

(...)

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.

(...)"

Que la actuación administrativa que se adelanta no tiene carácter sancionatorio sino puramente administrativo, tal como se establece a partir de las sentencias C-088 de 2002 y C-1189 de 2005, proferidas por la Corte Constitucional en examen de constitucionalidad de la misma causal de "declaratoria de vacancia por abandono de cargo" como causal de retiro del servicio, contenida en las Leyes 443 de 1998 y 909 de 2004 que se sucedieron entre sí manteniendo el mismo texto normativo; de hecho, en la última de dichas providencias la Corte Constitucional precisó:

"38.- Para proceder al examen de la estructura y el texto mismo de la disposición acusada, esta Corporación estima pertinente reiterar lo dicho en la sentencia C-088 de 2002, en la cual se consideró que una norma con idéntico texto normativo al ahora enjuiciado consagrada en la Ley 443 de 1998 era constitucional por ausencia de afectación de la prohibición del doble enjuiciamiento o del principio de non bis in ídem. El actor, en aquella oportunidad, estructuraba el cargo de inconstitucionalidad precisamente sobre la base de la existencia de idéntica disposición consagrada en el Código Disciplinario Único como una falta gravísima en dicho ámbito. Señaló así, la Corte:

"Teniendo en cuenta que el régimen de carrera y el derecho disciplinario tienen finalidades y funciones distintas, un mismo comportamiento puede implicar consecuencias negativas para el servidor público en ambos ámbitos, sin que eso signifique que hubo violación al non bis in ídem, por cuanto los propósitos de ambas normatividades son diversos, para efectos de la prohibición del doble enjuiciamiento.



12 JUN 2017

Página 5 de 6

0358

Continuación de la Resolución No. 0358 de 2017

"Por la cual se declara el abandono del cargo y la vacancia definitiva de un empleo"

De esta manera, al igual que en aquella oportunidad, estima esta Corporación que la norma no tiene una proyección disciplinaria ni constituye una sanción que se enmarque en dicho ámbito. Como se planteó en líneas precedentes del presente fallo, este Tribunal Constitucional encuentra que el retiro del servicio del empleado que incurra en abandono del cargo es una medida administrativa consecuente con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (C.P. art. 209) que rigen la administración pública, en tanto la misma debe contar con la posibilidad de proveer rápidamente un cargo que ha sido abandonado, para que un funcionario entre a cumplir las labores idóneamente, a fin de evitar traumatismos en la marcha de la administración. El proceso disciplinario, por el contrario, estaría dirigido, principalmente, a establecer la responsabilidad individual del funcionario, a fin de imponerle la sanción respectiva.
(...)

44.- Ahora bien, aun cuando es cierto que las consecuencias que se derivan del retiro del servicio por abandono del cargo y aquellas provenientes de la sanción impuesta al funcionario, posterior al adelantamiento del proceso disciplinario por la misma conducta son distintas, en cuanto a que en la primera hipótesis no se configura un antecedente disciplinario y no se impone una sanción, sino que el retiro se produce como consecuencia de una medida administrativa, lo anterior no implica que en la primera eventualidad no sea indispensable ofrecer al funcionario las garantías previas inherentes al debido proceso y que sea suficiente con la posibilidad de ejercer los controles posteriores al acto.

En efecto, si bien la medida administrativa de retiro del servicio por abandono del cargo no configura una medida sancionatoria, dadas las diferencias puestas de presente en esta providencia, la gravedad de las consecuencias que se desprenden de dicha medida, hace indispensable que el funcionario cuente con las garantías del debido proceso (defensa y contradicción), previa expedición del acto administrativo de retiro del servicio. De esta manera, estima esta Corporación que los controles posteriores que pueda ejercer el funcionario, resultan insuficientes para garantizar el respeto de su derecho fundamental al debido proceso." (Subrayado fuera de texto)

Que una vez analizados los hechos y documentos de la presente actuación, está plenamente establecido que el servidor **VICTOR MARIO GASCA HURTADO**, no se ha presentado a su lugar de trabajo desde el 10 de enero de 2017, como lo constata la Alcaldesa Local de Usaquén mediante radicado 20175100003863 del 18 de mayo de 2017 y no presentó explicación o excusa para su incumplimiento, razón por la cual se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0358

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución No. de 2017

"Por la cual se declara el abandono del cargo y la vacancia definitiva de un empleo"

presenta el abandono del cargo por parte del funcionario, conforme con la causal consagrada en el numeral 3 del artículo 2.2.11.1.16 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 648 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar el abandono del cargo por parte del señor **VICTOR MARIO GASCA HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.650.657, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°. Declarar la vacancia definitiva del empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, del cual es titular el señor **VICTOR MARIO GASCA HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.650.657, como consecuencia de la declaratoria de abandono de cargo.

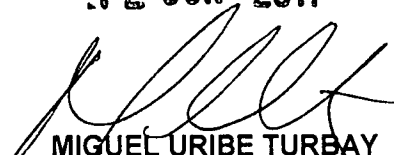
ARTÍCULO 3°. Remitir copia de la presente decisión y todos sus antecedentes a la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno, para los fines de su competencia.

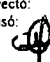
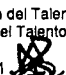
ARTÍCULO 4°. Notifíquese la presente resolución al señor **VICTOR MARIO GASCA HURTADO**, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá ser ejercido ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., hoy

12 JUN 2017


MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario de Gobierno

Proyectó: Carolina Suárez Cabeza. Profesional Dirección Gestión del Talento Humano
Revisó:  Martha Liliana Soto Iguarán - Directora de Gestión del Talento Humano
Adriana Lucía Jiménez Rodríguez - Directora Jurídica
Juan Sebastián Rivera Galvis- Asesor Despacho01 

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**